RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Información contenida en el expediente 051482244395:

1. Que a través de la Resolución **RE-05159-2024** del 05 de diciembre de 2024, la Corporación **OTORGÓ EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.424.985** y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cédula de extranjería número **1170130**, en calidad de propietarios, en beneficio del predio denominado ***"LOTE 11,2 LAGOS DEL CHAMIZO"*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-222998**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°22´38.844" Latitud: 6°6´18.498", altura: 2100msnm.

2. Que, en el precitado acto administrativo, se estableció en su artículo primero, parágrafo 1°, una vigencia de un (01) año para la construcción del pozo.

Información contenida en el expediente 051480245353:

1. Que mediante radicado CE-07958-2025 del 08 de mayo de 2025, los señores **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.424.985 y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cédula de extranjería número 1170130, solicitaron ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado ***"LOTE 11,2 LAGOS DEL CHAMIZO"*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-222998, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-01797-2025 del 09 de mayo de 2025 y corregido a través de la Resolución RE-01684-2025 del 12 de mayo de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, 09 y 29 de mayo del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de mayo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03753-2025 del 13 de junio de 2025,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 29 de mayo de 2025 se realizó visita de campo en compañía de la señora Laura Muñoz Mesa, interesada y Leidy Johana Ortega por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

3.2 *La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio, las características fisiográficas, geológicas y geomorfológicas, el estado de los recursos naturales y del aljibe que abastece el predio.*

3.3 *Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen de Viboral hasta la Universidad de Antioquia, donde se toma el retorno en sentido Rionegro y en la primera entrada sobre la margen derecha y por la parada de buses se ingresa por la vía que conduce a la Parcelación Lagos del Chamizo*

3.4 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-222998, está ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral y tiene un área de 0.56Ha.*

Imagen 1. Ubicación predio 020-222998
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

A nivel geomorfológico, lote en estudio se encuentra ubicado sobre la superficie de erosión de Rionegro, la cual se encuentra entre los 2000 y 2200 MSNM, está dividida en dos remanentes principales que muestran tres niveles diferentes de colinas.

El remanente Rionegro tiene una forma irregular de características erosivas que es afectado por diferentes entrantes perimetrales. El remanente Piedra Gorda, localizado al este del municipio de San Vicente, este se caracteriza por mostrar mayor incisión de la fuente hídrica y en él se resaltan varios lineamientos estructurales e inselbergs aislados

3.5 Determinantes ambientales: *Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-222998 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Imagen 2): 0.51Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.04Ha en áreas de importancia ambiental humedales:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.51	92.17
Areas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.04	7.83

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoria de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas de Importancia Ambiental - Humedales - POMCA:

Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018. - .

Imagen 2. Reporte de determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-222998.
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 "por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás".

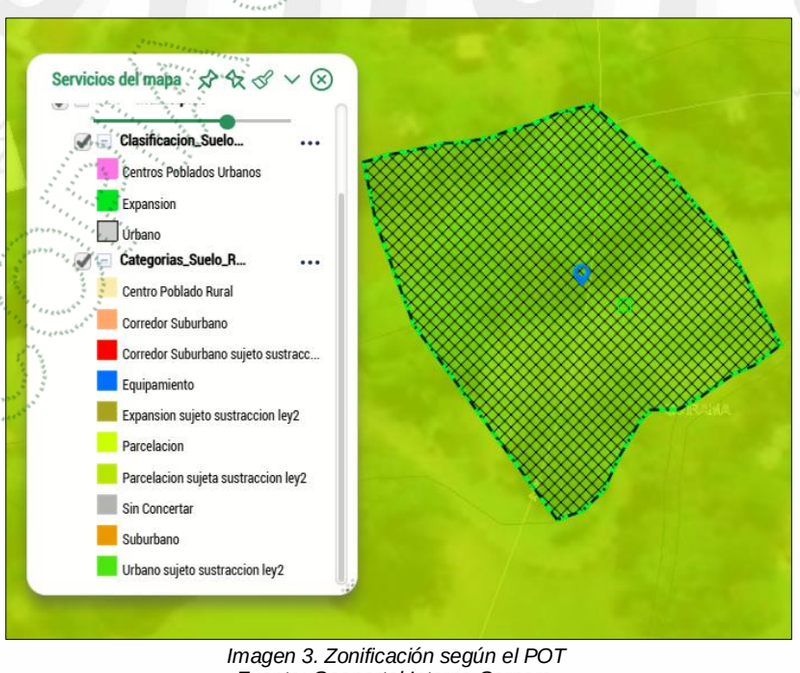

Imagen 3. Zonificación según el POT
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Según el PBOT, el predio se encuentra ubicado en la categoría de Suelo Rural en Polígono de Parcelación (Imagen 2).

La actividad a desarrollar (vivienda rural) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, y con el PBOT, dado que, por encontrarse en el Polígono de Parcelación, cumple con la densidad de vivienda estipulada en el Acuerdo 392-2019, que establece 3 viviendas/hectárea para parcelaciones.

El predio hace parte de la Parcelación Lagos del Chamizo y corresponde al lote 11-2 y según información suministrada por la señora Laura Muñoz, este se derivó de un lote de mayor extensión. La Parcelación se constituyó desde el año 1992 y esta se abastece del acueducto veredal de la zona, sin embargo, para los lotes nuevos proyectos de subdivisión, el acueducto no tiene capacidad para nuevos suscriptores, por lo que el pozo sería el único medio para suplir las necesidades básicas de la vivienda.

3.6 *Acorde al formulario allegado mediante el radicado CE-07958-2025, la solicitud se realiza para uso doméstico de 4 personas permanentes y 6 transitorias,*

Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-07958-2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA productivo, en el cual se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y los costos de las actividades a implementar.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas

3.7 *El predio tiene un área de 0.56 hectáreas aproximadamente y aun no se encuentra con vivienda construida.*

3.8 *El agua será captada mediante una motobomba de 0.5 HP (caballos de fuerza) de potencia, esta motobomba está ubicada al interior del pozo*

El agua extraída del pozo por bombeo se almacenará en un tanque de almacenamiento, ubicado en la parte alta de la finca. El bombeo será constante, hasta llenar el tanque de agua.

El 20 de marzo de 2025 se realizó el entubado del pozo, logrando instalar 44 metros de los 46 metros previstos. La dificultad encontrada se debe al material arcilloso observado durante la perforación (que se derrumbó), y que no permitió descender hasta los 46m, por tal razón el pozo quedo de 44m totales.

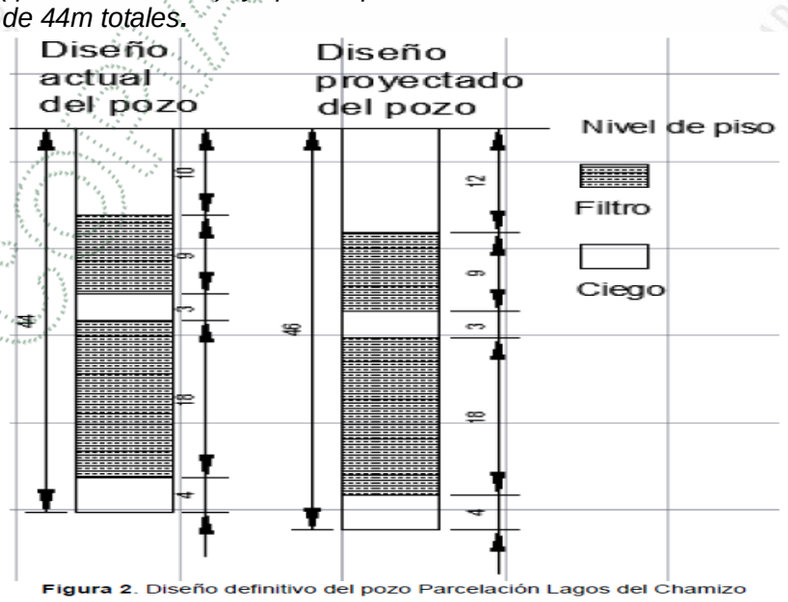

Figura 2. Diseño definitivo del pozo Parcelación Lagos del Chamizo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Características de la construcción del pozo:
Profundidad del pozo: 44 m
El pozo se encuentra en buen estado y condiciones adecuadas de mantenimiento.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m^2/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)		4.81	42	1.23	37.19	-	1.08	-	-
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
De acuerdo al caudal de explotación (muy bajo), se sugiere una bomba de 0.3 lps de ½ caballo. De acuerdo a la curva de operación, la bomba M0.3X05-12, cumplirá satisfactoriamente para superar el rango de carga (37-108m) con una eficiencia de 75m a un caudal de 0.3lps										

La parte interesada hace entrega de los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua del pozo:

REPORTE DE ENSAYO No.: 2025041104
PROCEDENCIA: EL CARMEN DE VIBORAL - ANT
SITIO DE MUESTREO: Parcelacion Lagos del Charmizo Lote 11- 2
MUESTREADO POR: Luis F. Quintero **FECHA Y HORA DE TOMA:** 10-abr.-2025 3:00 pm
TIPO DE MUESTRA: Natural **ESTADO DEL TIEMPO:** Invierno
CLORO RESIDUAL: ---- **FECHA DE SOLICITUD:** 11-abr.-2025
SOLICITADO POR: Tierras y Suelos **DIRECCION:** Carrera 80 N°39-159 Of 108

Parámetro	Unidad	Método	Resultado
Aluminio	mg/L Al^{3+}	EriocromoCianina R -3500 Al B	< 0.024
Cloruros	mg/L Cl^-	Titulación Argentométrica - SM 4500 Cl B	< 6.94
Color Verdadero	Co.Pt	Colorimétrico - SM 2120 C	20
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Complexométrica - SM 2340 C	26.1
Hierro Total	mg/L Fe^{3+}	Fenantrolina - SM 3500 Fe B	0.495
Nitritos	mg/L NO_2^-	Colorimétrico - SM 4500 NO B	< 0.019
pH	Uds.de pH	Potenciométrico - SM 4500 H B	6.54
Sulfatos	mg/L SO_4^{2-}	Turbidimétrico - SM 4500 SO E	9.32
Turbiedad	N.T.U.	Nefelométrico - SM 2130 B	24.4

3.9 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: *De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.*

3.10Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: *No se evidencias más aprovechamientos de aguas subterráneas cerca.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.11Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) *Fuente de Abastecimiento:*

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m^2/día)	K (m/día	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)		4.81	42	1.23	37.19	-	1.08	-	-
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
De acuerdo al caudal de explotación (muy bajo), se sugiere una bomba de 0.3 lps de ½ caballo. De acuerdo a la curva de operación, la bomba M0.3X05-12, cumplirá satisfactoriamente para superar el rango de carga (37-108m) con una eficiencia de 75m a un caudal de 0.3lps										

Imagen 1. Pozo

b) *Características de la captación (pozo)*

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIAMETRO (m)	CAPAC xIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Sistema de bombeo	44 m	4,76 mm (3/16")		1.23	0.3	-75°	22	39.05	6	6	18.43	2100

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

…

El agua del pozo será utilizada para Uso doméstico, por lo cual se tuvieron en cuenta los parámetros de interés de la Resolución 2115 de 2007

Se presenta el informe de resultados del laboratorio, donde se detallan los métodos utilizados y límites de incertidumbre.

d) *<u>Cálculo del caudal requerido:</u>*

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/per-día 45L/per-día	1	6	4	0.0041 0.0031	30	Pozo
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO					0.0072		

**Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare*

3.12 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 *El Pozo se encuentra en el predio de interés y tiene una profundidad de 44 metros; está dotado con tapa para evitar accidentes y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.*

4.2 *La prueba de bombeo allegada por la parte interesada permite conocer la producción real del pozo con un caudal de 0.3L/s, caudal inferior al requerido, por lo que la extracción del caudal requerido no afecta el acuífero.*

4.3 *El predio identificado con FMI 020-222998 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.51Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.04Ha en áreas de importancia ambiental humedales*

4.4 *La actividad desarrollada es permitida en áreas agrosilvopastoriles.*

4.5 *El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal*

4.6 *Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2025-2035, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.*

4.7 *Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a la Señora LAURA MUÑOZ MESA identificada con cedula 1128424985, y el Sr GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS identificado con cedula de extranjería 1170130, en un caudal total de 0.0072L/s, para uso, en*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-222998, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

4.8 *Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: "*las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente".*

Que a través del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, se expidió por el Archivo General de La Nación, el *"Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-03753-2025**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**. A su vez, se ordenará el archivo del expediente ambiental **051482244395,** por medio del cual se otorgó la prospección y exploración; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a los señores **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.424.985** y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cédula de extranjería número **1170130**, en beneficio del predio denominado ***"LOTE 11,2 LAGOS DEL CHAMIZO"*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-222998**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: MAGENTA	FMI: 020-222998	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	22	38.844	6	6	18.498	2100
Punto de captación N° 1 (Pozo,):					1			
Nombre Acuífero:	pozo	Coordenadas de la captación Aljibe						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	22	39.05	6	6	18.43	2100
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.0072			
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Pozo,):					**0.0072L/s (caudal de diseño)**			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA** y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

1. Para caudales a derivar de aljibes: El usuario debe mantener un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

2. Requerir diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario de inventario de puntos de aguas, en un **término de sesenta (60) días calendario,** contados a partir de la notificación del presente acto, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **LAURA MUÑOZ MESA** y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 18.66m3/mes, lo que corresponde a 0.0072L/s.
- PÉRDIDAS TOTALES (%)0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	500000	# de micromedidores instalados/ # de micromedidores proyectados*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	2700000	Ml implementados/ ml proyectados * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	2000000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	0	# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **LAURA MUÑOZ MESA** y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

6. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.

7. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que cuando por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo primero. Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo segundo. Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **051482244395,** contentivo de las diligencias surtidas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **LAURA MUÑOZ MESA** y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480245353
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 17/06/2025
Técnico: Leidy Ortega
Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare